



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2895-R-UNICA-2018

Ica, 12 de Diciembre de 2018

**VISTO:**

El Memorando N° 1160-R-UNICA-2018 del 3 de Diciembre de 2018, del Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, quien remite el Informe N° 022-THU-UNICA-2018, para su consideración en agenda de próximo consejo universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el Artículo 138° del Estatuto de la UNICA, determina que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, faltas, transgresiones e incumplimiento de las normas que rigen a la universidad, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario;



Que, de acuerdo al Artículo 522° del Reglamento General de la UNICA, el Tribunal de Honor Universitario, se rige por un Reglamento Específico, Código de Ética, Reglamento de Faltas y un Código de Conducta, pasibles de sanción; dichos documentos son elaborados por el propio Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente; cuyas funciones se encuentran tipificadas en el artículo 524° del Reglamento de la UNICA;

Que, el Artículo 523° del Reglamento General de la UNICA, señala el régimen disciplinario se rige y se sustenta en los principios de: a) Legalidad, b) Dirección, impulso y debido proceso, c) Inmediación, concentración y celeridad, d) Doble instancia, e) Verdad material, f) Presunción de inocencia y g) otras que señale la Ley;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 670-R-UNICA-2017 del 4 de Abril de 2017, se aprueba el Reglamento General del Tribunal de Honor Universitario de la UNICA, salvaguardando las normas legales vigentes, el Estatuto Universitario y el Reglamento General de la UNICA;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 215-DGAJ-UNICA-2017, OPINA: Que en aras de dar solución a los conflictos internos de la Universidad, y el rechazo a la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia, se debe proceder a aperturar proceso administrativo disciplinario al docente universitario Ing. Nicanor Williams Pacheco Huamán, así como a los servidores administrativos: Carlos Alberto Montesino Cajo y el Sr. Luis Enrique Euribe Morón, solicitados por el Director de la Oficina General de Mantenimiento, respecto a faltas administrativas;

Que, con Oficio N° 0488-D/OGGRH-UNICA-2017 del 29 de Diciembre de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de los Recursos Humanos, remite el expediente relacionado sobre presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario del servidor docente Williams Nicanor Pacheco Huaman, deriva el documento al Tribunal de Honor Universitario, con la finalidad que se proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 310° de nuestro Estatuto, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes: a) *Amonestación escrita*, b) *Separación hasta por dos (2) periodos lectivos*, y c) *Separación definitiva*;

Que, a mérito de lo antes señalado el Tribunal de Honor Universitario emite su Informe N° 022-THU-UNICA-2018 de fecha 24 de octubre de 2018, OPINANDO que se declare INFUNDADA la denuncia y se absuelva al docente Williams Nicanor pacheco



Huaman de los cargos formulados contra su persona, debiéndose archivar definitivamente este proceso;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de Diciembre de 2018, el pleno dentro de sus atribuciones conferidas por nuestro Estatuto Universitario, acuerdan por unanimidad: DECLARAR INFUNDADA la denuncia y se absuelva al docente Williams Nicanor Pacheco Huaman de los cargos formulados contra su persona, debiéndose archivar definitivamente este proceso;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DECLARAR INFUNDADA la denuncia y se absuelva al docente Williams Nicanor Pacheco Huaman de los cargos formulados contra su persona, debiéndose archivar definitivamente este proceso.

**Artículo 2°:** COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Tribunal de Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL